

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	03/05/2018	Cada 10 años	1 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

## **ÍNDICE**

TÍTULO PRIMERO	<i>Del gobierno de la Universidad</i>	2
	<i>CAPÍTULO I.- Integrantes del gobierno de la Universidad</i>	2
	<i>CAPÍTULO II.- Del Consejo Ejecutivo</i>	6
	<i>CAPÍTULO III.- Del Rector</i>	13
	<i>CAPÍTULO IV.- De los Vicerrectores</i>	16
TÍTULO SEGUNDO	<i>Funciones académicas y administrativas</i>	16
	<i>CAPÍTULO I.- Áreas académicas y administrativas</i>	16
	<i>CAPÍTULO II.- De los Directores</i>	17
TÍTULO TERCERO	<i>Interpretación del Estatuto</i>	17

### **TÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO I. Integrantes del gobierno de la Universidad.**

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	2 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

Artículo 1. Integran el Gobierno de la Universidad:

1. El Consejo General.
2. El Consejo Ejecutivo.
3. El Rector.
4. Los Vicerrectores.

Los mencionados órganos, así como el resto de los actores de la Universidad, deberán apearse a los Principios, Fines y Objetivos de ésta.

**1. Los principios de la Universidad son los siguientes:**

En sus principios fundacionales, la Universidad plasma el humanismo emanado de la Iglesia católica: una cultura centrada en la humanización de todos y cada uno; apertura a todo credo y condición que rechaza toda forma de privilegio o discriminación, y la convicción de que la trascendencia se alcanza mediante el servicio a los demás.

El hombre es origen, centro y fin de la cultura, entendida ésta como un proceso de humanización: En la Universidad de Monterrey el hombre es un ser libre y trascendente; creador de su propia historia.

La Universidad está abierta al hombre y a la cultura: En la Universidad se vive esta apertura de manera armónica, con respecto a los demás y con rechazo a cualquier privilegio o discriminación.

El hombre solo se realiza al servicio del hombre: La Universidad reconoce que su función se cumple solamente en la formación de hombres con actitud de auténtico servicio a la comunidad.

**2. Los fines de la Universidad son los siguientes:**

Esta Universidad de inspiración católica tiene como fines: la excelencia académica, el fomento a la investigación, la conservación de la cultura y la extensión de estos beneficios hacia el resto de la comunidad.

**Conservación de la cultura:** porque es el patrimonio que los seres humanos forman a lo largo de su historia.

**Investigación:** porque solo a través de la investigación se acrecenta el patrimonio cultural recibido.

**Extensión:** porque el quehacer universitario solo alcanza su plena significación cuando los miembros de la comunidad también tienen acceso a la cultura impartida en sus aulas.

**3. Los objetivos de la Universidad son los siguientes:**

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	3 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

La Universidad propiciará las actitudes e impartirá los conocimientos que forman al hombre y lo capacitan para el ejercicio de la profesión, buscando la formación integral del ser humano, procurando su capacitación específica aunada a una sensibilidad social y un sentido trascendente de la vida.

Consciente del talento, la experiencia y la madurez de cada uno de sus integrantes, la Universidad buscará en sus relaciones y en su estructura llegar a ser una comunidad universitaria en donde la participación subsidiara de todos sus miembros sea una realidad.

Y porque solo al servicio del hombre alcanzará su plenitud, la Universidad está orientada en sus actitudes y actividades hacia el auténtico servicio a la comunidad.

Artículo 2. La autoridad suprema de la Universidad de Monterrey es el Consejo General, el cual delega su autoridad en la forma y con los límites establecidos en este Estatuto.

Artículo 3. El número de miembros del Consejo General no podrá ser inferior a cuarenta (40), ni exceder de ochenta y cinco (85). Los Consejeros Generales serán invitados a participar por periodos de cinco (5) años, y podrán ser reelegidos sin límite de periodos, siempre y cuando el mismo Consejo General los ratifique al término de cada periodo. El límite de edad para los Consejeros Generales será de setenta (70) años.

Cuando ocurra una vacante de algún miembro del Consejo General, el Comité de Gobernanza y Membresías propondrá para su elección, candidatos que cumplan con el perfil de cargo previsto en el Reglamento del Consejo General y que muestren:

1. Valores coincidentes con los Principios, Fines y Objetivos de la Universidad.
2. Generosidad con la Universidad en cuanto a su talento y tiempo.
3. Una representación digna de la comunidad UDEM (interna y/o externa).
4. Interés por los problemas sociales y de la educación media superior y superior en el estado o en el país.
5. Capacidad de relaciones humanas constructivas.
6. Liderazgo en la organización donde laboren o profesión que ejerzan.
7. Entusiasmo y espíritu de servicio.

Cuando exista igualdad en circunstancias, se dará preferencia a exalumnos.

En la selección del miembro del Consejo General, el Comité de Gobernanza y Membresías deberá cuidar que el candidato que se proponga no tenga algún conflicto de interés tal como dicho término se define en el Reglamento del Consejo General.

El Consejo General estará a cargo de aprobar o rechazar a los candidatos que se propongan.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	4 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

Serán miembros *ex-officio* del Consejo General, el Rector en turno de la Universidad, así como por lo menos un (1) representante de las siguientes órdenes religiosas fundadoras: Hijas de María Inmaculada de Guadalupe, Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, Religiosas del Verbo Encarnado, Hermanos Lasallistas y Hermanos Maristas, quienes podrán o no designar a un representante.

Un miembro puede renunciar en cualquier momento al Consejo General enviando una notificación por escrito al Presidente del Consejo Ejecutivo, quien a su vez le confirmará su baja.

Son causas de remoción: cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, denigrar públicamente a la Universidad, mostrar falta de interés por su desarrollo o incumplir con las responsabilidades individuales previstas en el Reglamento del Consejo General. Las propuestas sobre la exclusión de miembros derivadas de una causal de remoción, deberán ser presentadas por dos (2) Consejeros Generales al Consejo Ejecutivo, el cual si las encuentra fundadas, someterá al Consejo General el cambio correspondiente.

El miembro que incurra en una causal de remoción y sea propuesto por tal motivo para su exclusión, contará con el derecho de audiencia para exponer lo que a su derecho convenga. El proceso de exclusión será definido en el Reglamento del Consejo General.

Artículo 4. El Consejo General se reunirá en asamblea ordinaria por lo menos una vez por año. Además podrá sesionar extraordinariamente cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo convoque el Consejo Ejecutivo. La asamblea del Consejo General se instalará legalmente en primera convocatoria con la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, con el número de miembros que asistan. Adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los asistentes. Sin embargo, se requerirá de la asistencia y resolución favorable en primera o ulterior convocatoria de al menos el 75% de los miembros del Consejo General para tratar los asuntos especiales a que se refieren los incisos 1 y 2 del Artículo 6.

En adición, se requerirá de la asistencia y resolución en primera o ulterior convocatoria de al menos el 60% de los miembros del Consejo General para tratar y resolver el asunto a que se refiere el inciso 3 del Artículo 6.

Los miembros podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, otorgada a favor de otro miembro del Consejo General, con la limitación de que dicho representante no sea miembro del Consejo Ejecutivo.

Presidirá el Consejo General el Presidente del Consejo Ejecutivo. A falta de él, presidirá el Guardián del Consejo Ejecutivo. A falta de ambos, presidirá el miembro del Consejo que elijan los presentes por mayoría de votos.

El Presidente de la asamblea tendrá voto ordinario y además voto de calidad en caso de empate.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	5 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

Actuará como Secretario del Consejo General, el del Consejo Ejecutivo. A falta de él, actuará quien designen los asambleístas, por mayoría de votos.

Artículo 5. El Consejo General desempeñará sus atribuciones a través del Consejo Ejecutivo, en quien quedan delegadas todas sus facultades, excepto las que se reserven en el siguiente artículo.

Artículo 6. Estarán reservadas al Consejo General las siguientes atribuciones:

1. Modificar o adicionar los presentes Estatutos.
2. Disponer de al menos 20% de los activos de la Universidad. El producto de la venta deberá aplicarse siempre a los fines educativos de la Universidad.
3. Aprobar fusiones de la Universidad, las cuales sólo podrán realizarse con otras entidades autorizadas para emitir y recibir donativos deducibles de impuesto.
4. Definir y promover los principios filosóficos-educativos de la Universidad y velar por su vigencia.
5. Interpretar y comunicar las necesidades e inquietudes de la comunidad a la Universidad, e interpretar la misión y necesidades de la Universidad a la comunidad.
6. Aprobar la misión, visión y planes a largo plazo de la Universidad, así como colaborar en los medios necesarios para alcanzarlos.
7. Modificar la imagen de la Universidad en lo concerniente a marca, submarcas, escudo institucional y eslogan.
8. Recibir y revisar el informe de actividades académicas y financieras que rendirá anualmente el Consejo Ejecutivo.
9. Modificar o adicionar la estructura de organización de la Universidad a nivel Rector y/o Vicerrectores.
10. Expedir su propio Reglamento.
11. Elegir y remover a sus propios miembros.
12. Designar y remover a los miembros del Consejo Ejecutivo.
13. Designar miembros del Consejo Honorario.
14. Designar y/o remover a los Presidentes del Comité de Gobernanza y Membresías y del Comité de Auditoría.

Artículo 6 bis. El Consejo Honorario es un órgano formado por ex Consejeros distinguidos que se hayan destacado por sus contribuciones al desarrollo de la Universidad, que dejarán de tener las responsabilidades de los miembros del Consejo General, expresadas en el Artículo 6 de este Capítulo I, exceptuando el punto 5, sobre la responsabilidad de comunicar las necesidades e inquietudes de la comunidad con la Universidad y viceversa.

Los miembros de este Consejo serán propuestos a la Asamblea General por el Consejo Ejecutivo, sin embargo, no serán considerados para el cómputo de la composición del Consejo General.

Los ex presidentes del Consejo Ejecutivo, una vez terminada su gestión en dicho cargo, serán automáticamente nominados para formar parte del Consejo Honorario; el Consejo Ejecutivo se

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	6 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

encargará de proponerlos formalmente ante la asamblea del Consejo General para su aprobación final.

El Consejo Honorario será convocado junto con el Consejo General a las Asambleas Ordinarias y tendrá voz pero no voto, en ellas.

Así mismo, asistirá a sesiones o eventos especiales cuando sea invitado por el Consejo Ejecutivo o el Rector.

## **CAPÍTULO II. Del Consejo Ejecutivo**

Artículo 7. El Consejo Ejecutivo es responsable de la vida institucional de la Universidad. Estará integrado por quienes elija el Consejo General de entre sus miembros, no debiendo el número total ser menor de once (11) ni mayor de dieciséis (16). Los Consejeros Generales serán elegibles como Consejeros Ejecutivos siempre que haya transcurrido un (1) año de permanencia en el Consejo General.

Los Consejeros Ejecutivos serán invitados a participar por periodos de cinco (5) años, y podrán ser reelegidos hasta en dos (2) ocasiones consecutivas, siempre y cuando no superen los sesenta y cinco (65) años de edad al momento de la elección o reelección. Aquellas personas que habiendo ocupado el cargo de Consejeros Ejecutivos, dejen de detentarlo por un período de al menos un (1) año, volverán a ser elegibles y les resultarán igualmente aplicables los términos de reelección antes previstos.

Cuando ocurra una vacante de algún miembro del Consejo Ejecutivo, el Comité de Gobernanza y Membresías propondrá para su elección, candidatos que cumplan con el perfil de cargo previsto en el Reglamento del Consejo Ejecutivo. El Consejo General será responsable de aprobar o rechazar a los candidatos propuestos por el Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo deberá evaluar y aprobar, cuando proceda, a los miembros de congregaciones religiosas que deseen formar parte de él. Los miembros de las congregaciones religiosas que sean elegidos como Consejeros Ejecutivos por el Consejo General, podrán ser suplidos por otros miembros de su congregación, siempre y cuando hayan sido aprobados como sus suplentes por el Consejo Ejecutivo.

Las disposiciones del Artículo 3 en relación a la renuncia, remoción y exclusión son aplicables a los miembros del Consejo Ejecutivo.

Salvo por las decisiones clave a que se hace referencia en el Artículo 12 (en lo sucesivo "Decisiones Clave"), el *quorum* de instalación para reuniones del Consejo Ejecutivo en primera o ulterior convocatoria, será de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo serán aprobados por mayoría de votos de los asistentes a la sesión en la cual se lleve a cabo la votación.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	7 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

Tratándose de las Decisiones Clave el *quorum* de instalación en primera o ulterior convocatoria será del 60% de los miembros del Consejo Ejecutivo y las resoluciones deberán tomarse en primera o ulterior convocatoria por el 60% de los miembros del Consejo Ejecutivo.

La votación será abierta, pero podrá ser secreta a petición de algún Consejero. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El número de votos deberá quedar registrado en la minuta de la sesión en la cual se lleve a cabo la votación.

Adicionalmente, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo Ejecutivo, por unanimidad de la totalidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 8. El Consejo Ejecutivo rendirá ante la asamblea del Consejo General, un informe anual de las actividades académicas y financieras de la Universidad, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del año.

Artículo 9. Los miembros del Consejo Ejecutivo elegirán a uno de sus miembros para fungir como Presidente del órgano. Para poder ser elegible como Presidente, el candidato deberá tener una antigüedad mínima de tres (3) años en el Consejo Ejecutivo. Se informará de tal designación al Consejo General en la inmediata asamblea que se celebre.

El Presidente podrá ser electo por periodos de cinco (5) años y no podrá exceder los sesenta y cinco (65) años de edad al momento de la elección. Adicionalmente, podrá ser reelegido una (1) vez, siempre y cuando cumpla con dos condiciones: i) que no exceda los sesenta y cinco (65) años de edad al momento de la reelección, y ii) que en su permanencia como miembro del Consejo Ejecutivo haya sido reelecto máximo una vez.

El Presidente del Consejo Ejecutivo fungirá también como Presidente del Consejo General; tendrá voto ordinario y además voto de calidad en caso de empate.

El Presidente será miembro *ex-officio* del Comité de Gobernanza y Membresías.

Las funciones del Presidente serán las de velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo General y del Consejo Ejecutivo, y las que señalen los reglamentos aplicables.

Artículo 10. El Consejo Ejecutivo contará con un Secretario. El Secretario deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año en el Consejo General, pero podrá ser o no miembro del Consejo Ejecutivo; esta distinción deberá asentarse en las actas correspondientes. Si el Secretario designado es no miembro del Consejo Ejecutivo tendrá solo derecho a voz pero sin voto y su presencia no contará para efectos de determinar el *quorum* en las reuniones del Consejo Ejecutivo.

El Secretario contará con las siguientes funciones:

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	8 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

1. Asistir a las juntas del Consejo General y del Consejo Ejecutivo, y elaborar con el apoyo de la Oficina del Consejo, las actas del Consejo General y del Consejo Ejecutivo, sometiéndolas a aprobación de los consejos correspondientes.
2. Apoyar, orientar y presentar a los órganos de Gobierno información relacionada con la Gobernanza, mejores prácticas, y lineamientos de Gobernanza.

Artículo 11. El Consejo Ejecutivo contará con un Guardián, quien, junto con el Presidente, ayudará a gestionar la operación del Consejo. El Guardián no requiere ser consejero.

Las funciones del Guardián serán:

1. Asegurar que se cumplan los Estatutos, reglamentos y protocolos aplicables.
2. Apoyar al Presidente en las funciones que él mismo le asigne.

La función de Guardián del Consejo será asumida por el Presidente del Comité de Gobernanza y Membresías, aunque podrá delegarlo a otro miembro del Consejo Ejecutivo.

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

1. Proponer al Consejo General modificaciones a estos Estatutos y al Reglamento del Consejo General.
2. Disponer, previa aprobación del Consejo General, de al menos 20% de los activos de la Universidad. El producto de la venta deberá aplicarse siempre a los fines educativos de la Universidad.
3. Resolver, por propia iniciativa o a proposición del Rector, para someterlo a la aprobación del Consejo General acerca de potenciales fusiones de la Universidad, las cuales sólo podrán realizarse con otras entidades autorizadas para emitir y recibir donativos deducibles de impuesto.
4. Formular y/o modificar la imagen de la Universidad en lo concerniente a marca, submarcas, escudo institucional y eslogan, para someterlo a la consideración del Consejo General.
5. Designar y/o remover a los miembros del Consejo General para someterlos a la aprobación del Consejo General.
6. Designar y/o remover a los miembros del Consejo Ejecutivo para someterlo a la aprobación del Consejo General.
7. Nombrar al Presidente del Consejo Ejecutivo propuesto por el Comité de Gobernanza y Membresías y al Rector de la Universidad, propuesto por el Comité de Talento Humano, e informar de dichos nombramientos al Consejo General en la inmediata asamblea que se celebre.
8. Constituir y disolver los Comités del Consejo Ejecutivo y Consultivos que estime necesarios, asignándoles facultades y obligaciones, dentro de sus propias atribuciones, a través de políticas y/o reglamentos, e informando al Consejo General al respecto.



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	9 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

9. Aprobar erogaciones de capital, erogaciones operativas y aceptación de donativos cuyos montos excedan \$1,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.
10. Disponer de activos por montos mayores a \$200,000 dólares de los Estados Unidos de América.
11. Adquirir financiamiento por un monto mayor a \$1,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.
12. Adquirir activos por un monto mayor a \$1,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.
13. Formular la misión, la visión y el plan estratégico de largo plazo de la Universidad, para someterlo a la aprobación del Consejo General, y dar seguimiento a los indicadores de cumplimiento pertinentes.
14. Velar por la vigencia de los principios de la Universidad.
15. Resolver, a proposición del Rector, el presupuesto operativo anual.
16. Resolver, a propuesta de los órganos correspondientes, el plan de inversiones anual.
17. Autoevaluar anualmente sus actividades y desempeño.
18. Resolver los conflictos de su competencia que surjan entre los órganos y funcionarios de la Universidad.
19. Ejercer las facultades que no hayan sido delegadas a los funcionarios de la Universidad.
20. Expedir su propio Reglamento.
21. Evaluar y aprobar nominaciones de candidatos a miembros de Comités.
22. Delegar al Rector las facultades necesarias para el gobierno de la Universidad, planear su sucesión y resolver de su separación.
23. Resolver, a proposición del Comité de Talento Humano, la compensación del Rector.
24. Aprobar, a propuesta del Rector, los nombramientos, la compensación y los planes de sucesión de Vicerrectores.
25. Establecer o modificar las políticas generales para el funcionamiento y desarrollo de la Universidad.
26. Resolver acerca de las recomendaciones y formulaciones que generen los órganos académicos con respecto a normas generales educativas, que se reciban por conducto del Rector.
27. Expedir los reglamentos que rijan la vida académica, extracurricular y administrativa de la Universidad. El Consejo Ejecutivo podrá delegar esta facultad al Rector para que emita los reglamentos que considere pertinentes.
28. Modificar o adicionar la estructura de organización de la Universidad a nivel Rector y Vicerrectores, previo a presentación al Consejo General para aprobación final.
29. Modificar o adicionar la estructura de organización de la Universidad a nivel Directores.
30. Resolver, a proposición del Rector, el establecimiento o clausura de Divisiones Académicas, Direcciones y Unidades.
31. Definir estrategia y planes de alto nivel de naturaleza académica.
32. Resolver, a proposición del Rector, el establecimiento o clausura de currícula de enseñanza Media Superior, la Licenciatura y Posgrado.
33. Aprobar, a propuesta del Rector, la estrategia y los planes de recaudación.
34. Designar el Auditor General Externo de la Universidad, fijándose sus tareas y recibiendo sus informes.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	10 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

35. Tomar las medidas conducentes para incrementar y conservar el patrimonio de la Universidad y ejercer los actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, sobre dicho patrimonio, con todas las facultades que confieren los artículos 2448 y 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, pudiendo delegar o sustituir sus facultades y revocarlas.
36. Otorgar y revocar poderes a favor de personas que representen a la Universidad para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con las facultades necesarias de acuerdo con los párrafos 2º y 3º del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y las especiales a que se refiere el Artículo 2481 del mismo ordenamiento, con o sin facultades de delegación o sustitución, así como otorgar poderes generales o especiales para suscribir títulos de crédito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se consideran Decisiones Clave las señaladas en los incisos del 1 al 12 de este artículo. Para que las Decisiones Clave sean legalmente resueltas, requerirán el *quorum* de presencia y de votación señalado en el párrafo séptimo del artículo 7.

Artículo 12 bis. El Consejo Ejecutivo, para el mejor desempeño de sus atribuciones y con sujeción a lo previsto en el inciso 8 del artículo inmediato anterior, estará plenamente facultado para constituir órganos auxiliares de sus funciones, así como de las funciones del Rector y de los respectivos Vicerrectores, y para determinar los criterios aplicables a su integración, definiendo las actividades específicas que se les asignarán; en la inteligencia de que dichos órganos auxiliares se clasificarán dentro de alguna de las siguientes categorías:

**A. Comités Ejecutivos.-** Serán constituidos por el Consejo Ejecutivo a solicitud del Presidente; en la inteligencia de que cuando menos deberán integrarse los siguientes Comités Ejecutivos:

1. De Gobernanza y Membresías, que auxilie al Consejo Ejecutivo en asegurar la correcta operación del Gobierno de la Universidad, evaluando su efectividad y adoptando mejores prácticas; determinar estratégicamente la composición del Consejo General; identificar, cultivar e invitar a nuevos prospectos para proponer al Consejo General; orientar a los nuevos consejeros sobre sus responsabilidades; establecer las políticas de selección y nombramiento del Presidente del Consejo y los miembros del Consejo Ejecutivo; y nominar a los candidatos a Consejeros Honorarios para su aprobación por el Consejo Ejecutivo y el Consejo General. El Presidente del Consejo Ejecutivo será miembro *ex-officio* del Comité de Gobernanza y Membresías. Este Comité deberá componerse exclusivamente por miembros del Consejo Ejecutivo.
2. De Principios y Filosofía, que auxilie al Consejo Ejecutivo en apoyar el carácter de la Universidad como una institución de inspiración católica y garantizar la vivencia y permanencia de los Principios, Fines y Objetivos de la Universidad; revisar y proponer el código de honor y los lineamientos de alto nivel para el sistema de integridad de la Universidad; revisar y proponer al Rector para aprobación en el Consejo Ejecutivo los nuevos programas académicos en su concepción filosófica en todos sus niveles; evaluar las reglamentaciones propuestas para la práctica de los principios institucionales en la vida universitaria.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	11 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

3. De Planeación y Finanzas, que auxilie al Consejo Ejecutivo en asegurar la salud financiera de la Universidad mediante la coordinación de la planeación estratégica y sus procesos de implementación; revisión de los presupuestos para que sean acordes a esta planeación estratégica; revisión de los estados financieros para asegurar que cumplen con los parámetros que el Consejo Ejecutivo haya determinado; y análisis de inversiones y fuentes de financiamiento revisando que sean acordes a la situación de la Universidad.
4. De Auditoría, que auxilie al Consejo Ejecutivo en supervisar la administración financiera; los controles internos; las prácticas de operación; los estándares de conducta (apegados al código de ética y determinar si existen conflictos de interés); dar seguimiento a los reportes generados; evaluar los sistemas de control interno de la Universidad; buscar y proponer los medios para garantizar que las observaciones emitidas sean corregidas; y proponer al Consejo Ejecutivo el despacho de Auditoría externa para la Universidad.
5. De Talento Humano, que auxilie al Consejo Ejecutivo en asegurar el desarrollo del personal Ejecutivo y Directivo de la Universidad, definiendo sus planes de carrera y formalizando su capacitación y evaluación; trazar los planes de sucesión del personal Ejecutivo y Directivo; investigar y recomendar al Consejo Ejecutivo, las compensaciones del Rector, Vicerrectores, Directores y otros funcionarios de alto rango; y aprobar las políticas generales de compensación.
6. De Proyectos e Inversiones, que auxilie al Consejo Ejecutivo en garantizar el cumplimiento de los planes maestros relativos a infraestructura; proponer, estudiar y dar seguimiento a los grandes proyectos de inversión en recursos materiales o informáticos; y asegurar el manejo e inversión prudente de los recursos de la Universidad.
7. De Desarrollo, que auxilie al Consejo Ejecutivo en diseñar e implementar una política de desarrollo de largo plazo, respaldando el crecimiento y la sustentabilidad de la Universidad; fortalecer las relaciones con los egresados de la Universidad y otros grupos de la comunidad con potencial filantrópico.
8. Asuntos Académicos y Estudiantiles, que auxilie al Consejo Ejecutivo en mejorar continuamente la experiencia estudiantil y fomentar el involucramiento y compromiso del alumnado; asegurar la alineación de los planes académicos con los Valores y Principios de la Universidad; asegurar que las prioridades académicas de largo plazo reciban un presupuesto acorde a su relevancia; y asegurar la adecuación de los servicios, programas y actividades extracurriculares ofrecidos.

**B. Reglas aplicables a los Comités Ejecutivos.-** Los Comités Ejecutivos estarán obligados a presentar un plan de trabajo anual e informar al Consejo Ejecutivo de sus actividades y recomendaciones al final de dicho periodo.

Los Comités estarán integrados por no menos de cuatro (4) y no más de ocho (8) miembros; de ellos, al menos dos (2) deberán ser miembros del Consejo Ejecutivo y lo podrá presidir un Consejero General o Ejecutivo, salvo el Comité de Gobernanza y Membresías el cual deberá integrarse solamente por miembros del Consejo Ejecutivo.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	12 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

Los miembros del Consejo Ejecutivo se auto-nominarán para pertenecer por tiempo indefinido a un Comité, debiendo participar obligatoriamente en mínimo uno (1) y máximo tres (3) Comités. Cada auto-nominación deberá ser aprobada por el Consejo Ejecutivo.

Salvo por el Comité de Gobernanza y Membresías, los Comités podrán integrarse también por Consejeros Generales y miembros externos, siempre y cuando el Consejo Ejecutivo considere que la experiencia previa del candidato es relevante para el Comité. Los miembros externos serán elegidos por periodos de cinco (5) años y podrán ser ratificados por un número ilimitado de periodos por el Consejo Ejecutivo, tras la recomendación del Comité de Gobernanza y Membresías, siempre y cuando no superen los setenta (70) años de edad al momento de su elección o ratificación.

El Rector será miembro *ex-officio* de todos los Comités, con excepción del Comité de Gobernanza y Membresías y el Comité de Auditoría.

Todos los miembros de los Comités deberán sujetarse a lo estipulado en el Reglamento de los Comités Ejecutivos.

**C. Comités Consultivos.-** Serán constituidos por el Consejo Ejecutivo, o a propuesta del Rector o de alguno de los Vicerrectores al Consejo Ejecutivo. Previo a su creación, será necesario definir y documentar, para cada Comité Consultivo, el objetivo del órgano, el plan y alcance de trabajo, las obligaciones de los miembros y el reglamento de su operación.

Los Comités Consultivos estarán integrados por Consejeros Generales, Consejeros Ejecutivos y/o funcionarios de la Universidad (administrativos o académicos), así como personas externas que en opinión del Consejo Ejecutivo mantengan un perfil afín a los objetivos de la Universidad y una amplia experiencia en materias relacionadas con su respectivo campo. No será requisito indispensable que el Rector forme parte de todos los Comités Consultivos, pero podrá integrarse en los que considere pertinente.

Los Comités Consultivos actuarán como órganos auxiliares de consulta, planeación, análisis y valoración de los asuntos de competencia de su órgano creador (el Consejo Ejecutivo, el Rector y/o los Vicerrectores, según corresponda); y serán órganos que, sin tener facultades decisorias propias, deberán emitir recomendaciones y opiniones, con la periodicidad definida o requerida, que servirán de apoyo a los mencionados órganos, quienes tendrán plena libertad y total autoridad para resolver sobre los asuntos de su competencia.

El Consejo Ejecutivo deberá llevar a cabo una revisión periódica del listado de Comités Consultivos existentes, con la finalidad de decidir sobre su disolución en caso de que se haya cumplido su objetivo.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	13 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

**D. Oficina del Consejo.-** Será constituida por el Consejo Ejecutivo y estará integrada por una o más personas, cuya responsabilidad será brindar apoyo al Consejo Ejecutivo en la gestión y formalización de los procesos de Gobierno de la Universidad.

La Oficina del Consejo reportará directamente al Consejo Ejecutivo, y estará a cargo, entre otras, de las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la comunicación con los Consejeros Generales, Consejeros Ejecutivos y miembros de Comités del Consejo Ejecutivo; lo anterior debe incluir la notificación de reuniones (indicando horario, lugar y propósito), el envío de materiales, la invitación a eventos especiales, etc.
2. Apoyar en la definición y documentación de los procesos y lineamientos de Gobernanza.
3. Analizar mejores prácticas externas y generar propuestas para la Universidad.
4. Preparar información para su envío y presentación a órganos de Gobierno.
5. Crear y administrar el portal de información.
6. Consolidar las minutas de las reuniones de órganos de Gobierno.
7. Custodiar las minutas y demás documentos de Gobernanza.
8. Coordinar agendas para la calendarización de reuniones.
9. Elaborar una agenda con base en temas definidos.
10. Documentar y dar seguimiento a la implementación de iniciativas.
11. Coordinar temas logísticos para las juntas.

El jefe de la Oficina del Consejo apoyará al Secretario del Consejo General y del Consejo Ejecutivo, y como tal, será responsable de asistir a las reuniones que dichos órganos lleven a cabo, documentar y circular las minutas con todos los miembros, y coordinar su posterior aprobación. Adicionalmente, el jefe de la Oficina del Consejo deberá apoyar al Presidente en asegurar apego a los tiempos establecidos en la agenda y al Guardián en asegurar que se cumplan los Estatutos, reglamentos y protocolos aplicables. Se aclara que el Jefe de la Oficina del Consejo no requiere ser consejero y solo apoya al Presidente y al Secretario en algunas de sus funciones.

### **CAPÍTULO III. Del Rector.**

Artículo 13. El Rector es nombrado por el Consejo Ejecutivo, quien le confiere la autoridad y facultades necesarias para el desempeño de su cargo. El Rector es responsable de su gestión ante el Consejo Ejecutivo.

Cuando esté vacante el cargo de Rector, el Comité de Talento Humano propondrá al Consejo Ejecutivo los candidatos que cumplan con el perfil ideal para ocupar el cargo, dadas las necesidades de la Universidad. El Consejo Ejecutivo deberá elegir un candidato, y posteriormente, informar al Consejo General en la asamblea inmediata que se celebre del Consejo General.

Artículo 14. El Rector es responsable de conducir a la Universidad hacia la realización de sus objetivos, mediante la planeación y dirección de sus actividades, y la administración de los recursos humanos y financieros necesarios para su realización, en concordancia con los principios y fines de la Universidad.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	14 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

Son atribuciones específicas del Rector las siguientes:

1. Emitir su opinión y/o recomendación para someterlas al Consejo Ejecutivo relacionadas con la misión y visión de la Universidad; planes estratégicos de largo plazo; imagen de la Universidad en lo concerniente a marca, submarcas, escudo institucional y eslogan; potenciales fusiones de la Universidad, las cuales sólo podrán realizarse con entidades autorizadas para emitir y recibir donativos deducibles de impuesto; disposición de activos sustanciales de la Universidad y estrategia académica
2. Nombrar a los Vicerrectores, determinar su compensación y su plan de sucesión, con la autorización previa del Consejo Ejecutivo.
3. Previa aprobación del Consejo Ejecutivo, asignar a los Vicerrectores funciones académicas y/o de administración, según considere conveniente para dar respuesta a situaciones y demandas cambiantes.
4. Formular estrategias de formación integral, administración, investigación y recaudación. Ésta última estará sujeta a aprobación por parte del Consejo Ejecutivo.
5. Formular y presentar, oportunamente, al Consejo Ejecutivo, para su estudio y autorización, el presupuesto operativo anual.
6. Presentar al Consejo Ejecutivo, para su estudio y aprobación, la creación o clausura de currícula de enseñanza media superior, de licenciatura y de posgrado.
7. Proponer al Consejo Ejecutivo, para su estudio y aprobación, la creación o clausura de Divisiones Académicas, Direcciones y Unidades.
8. Emitir su opinión y/o recomendación para decisiones del Consejo Ejecutivo relacionadas a la elaboración y/o modificación de reglamentos cuya expedición sea responsabilidad de dicho Consejo.
9. Expedir los reglamentos que para tales efectos le delegue el Consejo Ejecutivo.
10. Pertenecer como miembro *ex-officio* al Consejo General, y a todos los Comités Ejecutivos de la Universidad, con excepción de los Comités de Auditoría y de Gobernanza y Membresías.
11. Proponer al Consejo Ejecutivo la constitución de los Comités Consultivos que estime necesarios así como a sus miembros.
12. Aprobar para su presentación al Consejo Ejecutivo, los acuerdos del Claustro Universitario.
13. Constituir y disolver los Consejos Consultivos que estime necesarios asignándole a sus miembros facultades y obligaciones, así como para designar y en su caso remover a sus integrantes. La constitución, disoluciones y asignación de atribuciones a dichos Consejos Consultivos, así como la designación y en su caso remoción de sus integrantes, en su oportunidad deberá ser informada al Consejo Ejecutivo.
14. Cumplir y hacer efectivos los acuerdos del Consejo Ejecutivo y rendirle en cada una de sus sesiones ordinarias un informe de las actividades académicas y financieras más relevantes.
15. Aprobar erogaciones de capital, erogaciones operativas y aceptación de donativos cuyos montos no excedan de \$1,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.
16. Disponer de activos por montos menores a \$200,000 dólares de los Estados Unidos de América.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	15 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

17. Adquirir financiamiento por montos menores a \$1,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.
18. Adquirir activos por montos menores a \$1,000,000 de dólares de los Estados Unidos de América.
19. Representar oficialmente a la Universidad con poderes generales amplísimos para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los Artículos 2448 y 2481 del Código Civil de Nuevo León, y sus concordantes, así como para suscribir títulos de crédito de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultad expresa para conferir poderes especiales, en la inteligencia de que estos poderes están limitados por aquellos asuntos que requieren aprobación del Consejo Ejecutivo o del Consejo General y que se señalan en estos Estatutos.
20. Formular el proyecto del plan semestral de actividades de la Universidad.
21. Señalar fechas de iniciación y terminación del año académico y periodos lectivos.
22. Resolver la creación o clausura de Departamentos Académicos y Academias.
23. Resolver la modificación de planes de estudio a proposición del Vicerrector correspondiente.
24. Aprobar el nombramiento de los responsables de las áreas asignadas a los Vicerrectores.
25. Proponer al Consejo Ejecutivo modificaciones a la estructura de organización (a nivel Vicerrectores y Directores) y políticas generales de la Universidad.
26. Suscribir, en unión del Director de División que corresponda, los diplomas, títulos profesionales y grados académicos que otorga la Universidad, o en su caso delegar esta atribución a los funcionarios correspondientes.
27. Suscribir, en unión del Responsable de los Servicios Escolares, los certificados de estudios que extienda la Universidad, o en su caso delegar esta atribución a los funcionarios correspondientes.
28. Otorgar y revocar apoderados generales o especiales a favor de las personas que representen a la Universidad para actos de administración y para pleitos y cobranzas, delegándoles las facultades que estime pertinentes de las que este Estatuto le confiere, excepto la de delegar o substituir sus poderes y la de otorgar avales, que en todo caso serán indelegables. El Rector informará al Consejo Ejecutivo del nombramiento de apoderados especiales y bajo su responsabilidad mantendrá un registro de todos los poderes otorgados.
29. Mantener relaciones con otras instituciones docentes de investigación del país y del extranjero, que sean convenientes para la Universidad.
30. Las demás que le confiere este Estatuto y las normas y reglamentos de la Universidad.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	16 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

#### **CAPÍTULO IV. De los Vicerrectores**

Artículo 15. El Rector, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, delega en uno o varios Vicerrectores sus funciones para la dirección de una o varias de las áreas que constituyen su responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo si fuere necesario. Los Vicerrectores son responsables de su gestión ante el Rector. Las funciones de los Vicerrectores son:

1. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las áreas académicas y/o de administración que sean asignadas, conforme a las políticas generales y normas establecidas en los Estatutos y reglamentos en vigor.
2. Elaborar un plan semestral de actividades y el presupuesto de sus áreas, de acuerdo con los proyectos presentados por las dependencias a su cargo, para proponerlos a la aprobación del Rector.
3. Elaborar y presentar al Rector los informes que éste les solicite, y en todo caso, un informe semestral de actividades y el plan y presupuesto para el siguiente período.
4. Establecer y mantener las relaciones externas que requiera el ejercicio de su cargo.

Artículo 16. Las facultades de los Vicerrectores son:

1. Aprobar los programas de actividades de las diferentes dependencias a su cargo, dentro del Plan Anual aprobado.
2. Nombrar, con aprobación del Rector, a los responsables de las áreas que le sean asignadas.
3. Aprobar, a proposición de los responsables de las áreas bajo su responsabilidad, los nombramientos de los Directores de Departamento y de Programa.
4. Proponer al Rector la creación o clausura de Divisiones, Direcciones, Departamentos, Currícula y Unidades a su cargo.
5. Constituir y disolver los Consejos Consultivos que estimen necesarios, asignándole a sus miembros facultades y obligaciones, así como para designar y en su caso remover a sus integrantes. La constitución, disoluciones y asignación de atribuciones a dichos Consejos Consultivos, así como la designación y en su caso remoción de sus integrantes, deberá ser informada previamente al Rector de la Universidad, quien en su oportunidad deberá informar al Consejo Ejecutivo.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **FUNCIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

##### **CAPÍTULO I. Áreas académicas y administrativas**

Artículo 17. Constituyen el área académica las entidades de la Universidad que desarrollan las actividades de docencia, investigación y extensión, en los niveles de educación media superior, la licenciatura y de posgrado, y las mismas se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Funciones Académicas (con clave G80-003) aprobado por el Consejo Ejecutivo.



<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	17 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

Artículo 18. Son áreas administrativas aquellas que existen para permitir un funcionamiento adecuado de la Universidad, y las mismas se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Funciones Administrativas (con clave G80-002) aprobado por el Consejo Ejecutivo.

## **CAPÍTULO II. DE LOS DIRECTORES**

Artículo 19. El Rector delega en el Vicerrector o Vicerrectores correspondientes sus funciones para la dirección de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, sin perjuicio de su ejercicio directo si fuere necesario.

Artículo 20. Las funciones y facultades de las áreas académicas y administrativas se regularán dentro del Reglamento de Funciones Académicas (con clave G80-003) y el Reglamento de Funciones Administrativas (con clave G80-002).

## **TÍTULO TERCERO**

### **Interpretación del Estatuto**

Artículo 21. El Consejo Ejecutivo interpretará en forma definitiva las dudas que surjan respecto al sentido y alcance de los preceptos de este Estatuto y de los reglamentos que emanen de él.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	18 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

### Descripción de cambios

Los cambios que se indican a continuación son con respecto a la versión A01-031-J:

1. Se modifica el Estatuto General a fin de regular dentro del mismo únicamente lo relacionado con el Gobierno de la Universidad; y separar las funciones académicas y administrativas del Estatuto General, para ser reguladas mediante un Reglamento de Funciones Académicas y un Reglamento de Funciones Administrativas, aprobados por el Consejo Ejecutivo.
2. Se modifica el emisor del documento institucional, en la versión anterior el emisor era Rectoría y en esta versión, el documento es emitido por el Consejo General.
3. En el artículo 3 se modificó la numeración de los puntos de letras a números.
4. En el artículo 3 se agregó un apartado referente al proceso de exclusión.
5. En el artículo 6 se reacomodan incisos para agruparlos por orden de importancia.
6. En el artículo 7 se hicieron precisiones a las órdenes religiosas.
7. Se agregó el artículo 10 referente a que el Consejo Ejecutivo contará con un Secretario, y sus funciones.
8. En el artículo 12 se reacomodan incisos para agruparlos por orden de importancia.
9. En el artículo 12 bis se modificó la presidencia de los Comités Ejecutivos.
10. En el artículo 14 se reacomodan incisos, se adicionó facultad de constituir y disolver Consejos Consultivos y de delegar la suscripción de documentación institucional.
11. En el artículo 20 no se enumeran las funciones y facultades de las áreas académicas y administrativas; lo anterior debido a que se direcciona a los nuevos documentos donde se describen las funciones y facultades; G80-002 Reglamento de Funciones Administrativas y G80-003 Reglamento de Funciones Académicas.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
A01-031-K	Consejo General	24/04/2001	04/05/2018	Cada 10 años	19 de 19
Nombre: <b>ESTATUTO GENERAL</b>					

**Firmas de aprobación:**

**Elaboró:**

La reforma al Estatuto General fue aprobada por el Consejo Ejecutivo en fecha 12 de marzo de 2018.

---

Consejo Ejecutivo

**Aprobó:**

La reforma al Estatuto General fue aprobada por el Consejo General en fecha 3 de mayo de 2018.

---

Consejo General

**Área Involucrada:**

---

Luisana Fabiola Valtierra García, Abogada General

*Fecha*

---

Blanca Iris Castillo Lozoya, Gerencia de Control Interno

*Fecha*

**Control de documentos:**

---

Javier Torres González, Gerencia de Información Financiera, Procesos y Calidad

*Fecha*